



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00629
RADICADO N° 2023-00267-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por JOEL ANTONIO TAMAYO GARCÍA como apoderado judicial de JUAN DAVID JUNCA ROBAYO y LAURA CRISTINA JUNCA ROBAYO, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP).

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta los hechos y los anexos allegados con la solicitud, se hace necesario REQUERIR al apoderado judicial JOEL ANTONIO TAMAYO GARCÍA para que remita con destino a esta Judicatura, poder que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por JOEL ANTONIO TAMAYO GARCÍA como apoderado judicial de JUAN DAVID JUNCA ROBAYO y LAURA

RADICADO N° 2023-00267-00

CRISTINA JUNCA ROBAYO, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

SEGUNDO – REQUERIR al apoderado judicial JOEL ANTONIO TAMAYO GARCÍA para que remita con destino a esta Judicatura, poder que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las partes, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141
hoy 25 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4c0d4fdea06e1b0ee94aa8cf1548a1dc01758eda1a2365ef43102f0ab07593**

Documento generado en 24/08/2023 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>